



COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. E. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el **expediente CVC/94-A**, seguido a instancia de D. [REDACTED], contra la entidad [REDACTED], **COOP.V.**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Vistas y examinadas por el Arbitro, D. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] S, y como demandada la COOPERATIVA [REDACTED] COOP. V. de [REDACTED] ([REDACTED]), con domicilio en dicha localidad, Calle [REDACTED], s/n, y con C.I.F. nº F [REDACTED] y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Arbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por el Presidente de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo. Dicho acuerdo fue notificado al Arbitro y aceptado por éste el 14 de Julio de 2009.



SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por el demandante mediante escrito presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo para registro de entrada en fecha 3 de Abril de 2.009.

El demandante presenta demanda de Arbitraje contra la Cooperativa [REDACTED] COOP. V. , solicitando que se declaren no ajustados a derecho los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Marzo de 2.009, por los motivos que expuso en su demanda y que a continuación examinará el Árbitro.

TERCERO.- La Cooperativa demandada contestó la demanda mediante escrito sin fecha, presentado en registro de entrada del Consejo Valenciano del Cooperativismo el 9 de Noviembre de 2.009, si bien la contestación se efectuó por los liquidadores de la Cooperativa [REDACTED] COOP. V. , los cuales se opusieron a las pretensiones del demandante, manifestando que las razones que serán tratadas en el presente Laudo en los siguientes apartados, y concluyendo que los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Marzo de 2.009, que ha dado origen a la presente demanda de arbitraje, son ajustados a derecho.

CUARTO.- Mediante nuestra Diligencia Ordenación de 12 de Febrero de 2.010, se acordó dar por realizado el trámite de contestación a la demanda por parte de la demandada, y abrir el periodo a fin de que las partes propusieran la prueba de la que deseaban valerse en el presente expediente de arbitraje, habiendo propuesto LA ACTORA la reproducción de los documentos acompañados a su demanda arbitral, la aportación de las hojas registrales de inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas, la declaración del liquidador nombrado por el Consejo Valenciano de Cooperativismo de determinados extremos sobre su actuación, y la aportación por parte de la Cooperativa demandada se los Libros de Actas del Consejo Rector y de los Libros de Actas de los Liquidadores.

Y por parte de la cooperativa DEMANDADA, se solicitó la práctica de prueba testifical de las personas que designó en su escrito, y la documental que así mismo consta en dicho escrito.

QUINTO.- Como antecedentes necesarios para el examen de la cuestión debatida, es preciso señalar la celebración de la Asamblea General de fecha 17 de Diciembre de 2.008 en la que se acordó la disolución y liquidación de la Cooperativa [REDACTED] Coop. V. , y en la que se nombraron liquidadores de la misma a los únicos tres socios, el actor, y los dos socios que han contestado la demanda arbitral interpuesta por el primero (D. [REDACTED]), a quien se facultó para que elevara a público los acuerdos adoptados.

En fecha 6 de Marzo, recibió el Sr. [REDACTED] un burofax, instándole a la celebración de una Asamblea general Extraordinaria el día 16 de Marzo de



2.009, siendo ésta la Asamblea donde se debatieron las ofertas de venta de la empresa, y sobre la que se presentó el actual expediente arbitral donde se cuestiona la validez de los acuerdos allí adoptados.

SEXTO.- La Asamblea General del 16 de Marzo de 2.009 fue Universal, al concurrir todos los socios de la cooperativa y estar representado, por tanto, todo el capital social de la misma. El Sr. ██████ no puso objeción a la celebración de la Asamblea (al contrario, dijo que acudiría), y no cuestionó el Orden del Día propuesto por los otros liquidadores. Por otra parte, el desarrollo de la Asamblea General fue normal, y no ofrece dudas en cuanto a lo tratado y acordado en la misma, si bien el actor, presentó la demanda de arbitraje a los efectos previstos en el artículo 40 de nuestra Ley de Cooperativas valenciana.

El objeto de la demanda arbitral, a pesar de las referencias al contenido de determinados acuerdos, lo es por considerar no válidos los citados acuerdos, por lo que habrá que examinar,

- a) si la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del 16 de Marzo de 2.009 tiene defectos, o
- b) si a pesar de estar válidamente convocada dicha Asamblea General, hay acuerdos nulos, como pretende el actor.
- c) Si, aunque no se mencione por las partes, puede tener alguna repercusión el cese del actor como liquidador de la cooperativa y el nombramiento de otro liquidador por el Consejo Valenciano de Cooperativismo, y sobre la validez de los actos liquidatorios de la sociedad en relación a los acuerdos adoptados en la ya citada Asamblea de fecha 16 de Marzo de 2.009.

SEPTIMO.- La parte demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que, por importe de 300,00 euros, se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

OCTAVO.- Se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, a excepción del plazo para dictar el presente Laudo, como consecuencia de la no aportación al presente expediente arbitral de la documentación solicitada en su día por el Árbitro, consistente en la justificación de la celebración de una Asamblea General a la que se comprometieron las partes en la comparecencia de fecha 15 de Abril de 2.010. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, haciéndose constar que las partes han sido notificadas y se les ha dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria. Se hace constar que se practicó la prueba propuesta por las partes, a excepción de la presentación de Libros de Actas y de Liquidadores, por alegar las dos partes que los de actas estaban en poder de la otra parte, y que nunca existieron los Libros relativos a la liquidación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La prueba propuesta y practicada en el presente expediente arbitral ha de examinarse desde el punto de vista que pueda aclarar si la Asamblea General de 16 de Marzo de 2.009 estuvo válidamente convocada y si los acuerdos que allí se adoptaron son válidos, con independencia de que los mismos hayan producido efectos jurídicos válidos.

Este Árbitro, a la vista de las pruebas practicadas concluye que la convocatoria a la Asamblea fue válida ya que fue propuesta por dos de los tres socios y contó con la aprobación del tercero, siendo celebrada el referido día, con la asistencia de todos los socios, con un Orden del Día previamente establecido y al que ningún socio había puesto objeciones. Dicha Asamblea general fue celebrada, pues, como una Asamblea General Universal, por lo que los supuestos y pretendidos defectos alegados por el actor, no pueden ser estimados, ya que este hecho (la universalidad), elimina los posibles defectos de plazo, y, en cuanto a que no se reflejó un punto referido a la aprobación del Acta, la redacción manual y la firma de todos los comparecientes al finalizar la misma, equivale a la aprobación expresa de los acuerdos allí tratados. Por último, al no haber sido aportado el Libro de Actas, es imposible saber si dicha acta fue o no transcrita al mismo, ya que las dos partes dicen que el citado Libro está en poder de la otra parte.

En lo que respecta a si el acuerdo de venta lesiona a algún socio, en beneficio de otros, tampoco parece desprenderse a simple vista del acuerdo adoptado que éste no sea válido por perjudicar los intereses de la Cooperativa ya que no hay que olvidar que la propuesta alternativa no fue efectuada ni siquiera por escrito ni llevaba tiempo de estudio o examen de su viabilidad; y, por otra parte, de la prueba practicada, en especial las testificales que se han llevado a cabo, la propuesta que finalmente fue admitida, había pagado determinadas cantidades, como despidos, deuda bancaria, etc..., habiendo tomado las riendas del negocio de una manera efectiva y habiendo posibilitado la permanencia o subsistencia del negocio.

SEGUNDO.- Nada más se desprende de lo que haya ocurrido respecto a las otras cuestiones planteadas en la demanda arbitral y la contestación, y que no han sido objeto de petición expresa en el solicito de la demanda, si bien hay que mencionarlas a fin de centrar la cuestión debatida.

Presentada la demanda de arbitraje, la Cooperativa demandada la contestó, aceptando de manera tácita que la cuestión se sometiera a la consideración arbitral, razón por la cual, este Arbitro estima que su actitud da validez al proceso y de ahí la necesidad de entrar a examinar el resto de cuestiones sometidas a la consideración del Arbitro, como son las cuestiones



relativas al cese del actor como liquidador y el posterior nombramiento de otro liquidador, o las percepciones que el actor ha recibido de la Cooperativa hasta su salida sin derecho a ellas según los otros socios, o que la inviabilidad de su oferta obedezca a que no era un tercero en sentido estricto, sino un interesado...

Ninguna de estas cuestiones merece ser tratada con la relevancia que pueda tener a fin de establecer en el presente Laudo consecuencias jurídicas, ya que ni han sido solicitadas como cuestiones principales, ni la prueba orientada hacia las mismas puede aclarar nada al respecto, así como tampoco respecto a las operaciones liquidatorias que se hayan podido acometer y ultimar, respecto a la cooperativa como entidad, cuestiones totalmente ajenas a este expediente arbitral.

TERCERO.- En base a lo anteriormente expuesto, habrá que determinar, pues, si los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de 16 de Marzo de 2.009 fueron válidos o no, concluyendo este Árbitro que de la prueba practicada se deduce que sí, por lo que se da plena validez a los mismos, sin entrar a valorar el resto de cuestiones antes citadas.

CUARTO.- Se han seguido las formalidades exigidas por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en lo referente a plazos, y procedimiento, a excepción, como ya se ha dicho, del plazo para dictar este Laudo, cesando el Árbitro en sus funciones, con el Laudo definitivo.

Por todo ello, y en base a las consideraciones expuestas en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho antes expuestos, dicto el siguiente

LAUDO

1º.- Se desestima la demanda presentada por el socio D. [REDACTED] Climent contra la Cooperativa [REDACTED] COOP. V. , estimando válidos y ajustados a derecho los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Marzo de 2.009.

2º.- Las costas de este procedimiento arbitral, no constando que ninguna de ellas haya generado conceptos atribuibles de manera excluyente, serán soportadas por mitad entre las partes.

Este Laudo es definitivo, y, una vez firme, produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que establece el artículo 40 y 41 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, en el plazo



de dos meses desde la notificación del mismo. Contra el Laudo firme no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión que contempla el artículo 43 de la citada Ley de Arbitraje.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente resolviendo, lo pronuncio, mando y firmo, en Valencia, a tres de Mayo de dos mil once.

Fdo.: [Redacted]

Colegiado nº [Redacted]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a doce de mayo de dos mil once.

EL ARBITRO

E [Redacted] M [Redacted] C [Redacted]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO DEL
COOPERATIVISMO

[Redacted]